

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de Purchena, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal de Serón compareció María del Pilar Menchive Garrido denunciando el hecho de que en la tarde del 19 de Julio de 1894, poco antes de ponerse el sol, llegó con una mula que le había prestado Pedro Garrido Fernández á hacer un encargo á la cortijada de Angosto, y habiendo dejado atada la caballería en un brazal, cuando volvió le dijo una vecina, llamada Antonia La Molinera, que se habían llevado la mula los de consumos; que extrañándole aquella determinación, fué al cortijo de Francisco Martínez Castriello y vió la mula atada á la puerta, que empezó á soltarla, cuando salió el Jefe de la Comisión, llamado Ramón Torrecillas, y le impidió que lo hiciera; habiéndole preguntado qué razón tenía para retenerle una caballería, dijo que porque le daba la gana; que se había negado á pagar Pilar Fernández Garrido, parienta de la denunciante, y él vería si la hacía pagar; que viendo la diciente la actitud que había tomado el referido Torrecillas, se limitó á buscar testigos y ponerlo en conocimiento del Juzgado, á los efectos que procediese:

Que instruido sumario, en el que fué declarado procesado D. Ramón Torrecillas Sánchez, el Gobernador de la provincia, á instancia del Alcalde de Serón y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que se había dictado auto de procesamiento contra D. Ramón Torrecillas Sánchez, Agente

ejecutivo nombrado por el Ayuntamiento para la recaudación de los atrasos por consumos en años anteriores, versando la causa sobre el delito de embargo ilegal de una mula de la Pilar Fernández Garrido, que se dice pertenece á un tercero; que á la Administración corresponde conocer en primer término de los asuntos de indole administrativa, como es el de que se trata, y en que existe una cuestión previa de la que depende el fallo que pueda dictar el Tribunal; el Gobernador citaba el art. 1.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que precisamente el artículo 1.º de la Instrucción citada es el que demuestra de un modo claro la improcedencia del requerimiento, y que el asunto es de la exclusiva competencia del Juzgado; que el procedimiento que dicho artículo atribuye á la Administración es aquel que se refiere á contribuyentes y otros responsables á favor de la Hacienda, carácter que no tiene el hecho de que se trata de haberse embargado la caballería; que no teniendo relación con la Hacienda ese hecho, es evidente que no puede considerarse incidente de apremio, y queda la cuestión reducida á un delito cometido con la agravante de haberse valido el culpable para cometerle de su carácter de funcionario público, siendo jurisprudencia constante que corresponde á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de los delitos que se cometan con ocasión de los apremios; y que no existe cuestión previa de ninguna clase, ni se está en ninguno de los casos en que, por excepción, pueden promoverse competencias en los juicios criminales:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con la Comisión provincial, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto al art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Adminis-

tración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 1.º de la Instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, que dispone lo siguiente: «Los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo por lo tanto privativa la competencia de la administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

Visto el art. 132 de la ley Municipal, según el cual son aplicables á la Hacienda municipal las disposiciones de la ley de Contabilidad general del Estado, en cuanto no se opongan á la presente. El año económico municipal será el mismo que rija para los presupuestos y cuentas generales de la Nación:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en haberse embargado por el Agente ejecutivo D. Ramón Torrecillas Sánchez una mula que, según se dice, no pertenece á la persona cuyo débitos se trataba de hacer efectivo:

2.º Que á la Administración corresponde decidir sobre los actos ejecutados por D. Ramón Torrecillas Sánchez, y poner el hecho en conocimiento del Juzgado, si entendiera que aquéllos pueden constituir un delito;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 28 Enero 96)

Gobierno Civil

El día 28 de Marzo, y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Villanueva de Perales, la primera subasta del aprovechamiento de pastos de primavera y verano del monte denominado «El Monte» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 7 de Abril á las doce de su mañana en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 28 de Marzo, y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Sevilla la Nueva, la primera subasta del aprovechamiento de pastos de primavera y verano del monte denominado «Dehesa boyal» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 7 de Abril á las doce de su mañana en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 28 de Marzo y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Valdemoro, la primera subasta del aprovechamiento de pastos de primavera y verano, del monte denominado «Dehesa boyal», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se

hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 7 de Abril, á las doce de su mañana en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 28 de Marzo y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Rozas de Puerto Real, la primera subasta del aprovechamiento de pastos de primavera y verano del monte denominado «Dehesa boyal», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 7 de Abril, á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 28 de Marzo y á las doce de su mañana se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Guadarrama, la primera subasta del aprovechamiento de pastos de primavera y verano del monte denominado «Dehesa Soto» perteneciente á dicho pueblo bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 7 de Abril á las doce de su mañana en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Negociado de Consumos

Por el presente aviso se cita á Don Bautista López, cuyo domicilio se ignora, para que acompañado de un vecino de esta Corte y con las pruebas que estime necesarias, concurra á estas oficinas (Platería de Martínez), el día 17 del corriente mes á las dos de la tarde, donde se celebrará Junta Administrativa de Consumos, para conocer de una aprehensión de una ternera verificada el 28 de Febrero último por empleados del Resguardo, en la Intervención de ganados; advirtiéndole que de no comparecer el día señalado se resolverá el expediente en rebeldía imponiéndole las responsabilidades á que haya lugar.

Madrid 7 de Marzo de 1896.—El Administrador de Hacienda, G. Núñez.

Por el presente aviso se notifica al dueño ó dueños de 458 litros de vino intervenidos el 9 de Febrero último, en el fielato de Ciudad Real, que la Junta administrativa de consumos, celebrada el 5 del actual;

Considerando que las manifestaciones de los aprehensores no han sido desvirtuadas por prueba alguna, no habiendo comparecido el dueño de la especie, prueba que no tiene razón alguna que exponer á la intervención verificada por los aprehensores;

Considerando que este hecho motivo de este expediente está previsto y penado en el núm. 3.º del art. 290 y 294, respectivamente, la Junta acordó por unanimidad imponer la multa del triple de los derechos además del adeudo natural.

Debiéndoles advertir que de no hallar conforme el precedente acuerdo, pueden recurrir en alzada ante la Delegación de Hacienda, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado se procederá á lo que dispone el art. 327 del Reglamento vigente de consumos.

Madrid 7 de Marzo de 1896.—El Administrador de Hacienda, G. Núñez.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Anticipos de las contribuciones territorial é industrial y por impuesto de minas por canon de superficie.

Los contribuyentes por territorial é industrial y por impuesto de minas, que teniendo satisfecho el importe del tercer trimestre del actual ejercicio deseen anticipar el cuarto, mediante el abono del premio de cobranza, pueden dirigir sus instancias desde el 16 al 31 del actual mes á esta Tesorería y oficinas, extendidas en papel del sello 12.º, de conformidad con lo prevenido en la vigente ley del Timbre del Estado, consignando en las mismas el nombre del contribuyente intesado en el pago, el número del recibo, finca de que se trata, si es por territorial, industria que se ejerce, si es por industrial, ó nombre de la mina y pueblo donde radica, en la forma que se expresa en el modelo adjunto.

La bonificación que se concede á los contribuyentes en esta capital es de 0'70 céntimos de peseta por 100, según Reales órdenes de 20 y 22 de Septiembre último. A los contribuyentes de los partidos de Alcalá, Colmenar, Chinchón, Getafe, Navalcarnero y San Lorenzo el 2 por 100, San Martín de Valdeiglesias el 3 por 100 y Torrelaguna el 4 por 100.

Con el fin de evitar errores y reclamaciones, se previene á los contribuyentes ajusten en un todo sus instancias al referido modelo y á lo preceptuado en el reglamento provisional para el procedimiento económico-administrativo de 15 de Abril de 1890, pues de no hacerlo así, les serán devueltas en el acto, y al hacer presentación de las mismas en el registro de esta oficina exhibiran la cédula personal y los recibos del trimestre anterior, los cuales les serán devueltos después de tomar nota de los mismos.

Madrid 4 de Marzo de 1896.—El Tesorero de Hacienda, Alejandro Bardaji.

Modelo de las instancias

Sr. Tesorero de Hacienda en esta provincia.

D. F. de T., contribuyente por (conceptos), residente en esta capital (ó pueblos de esta provincia), según acreditada con la cédula personal de... clase... número... que exhibe y recoge, desea

anticipar el importe del cuarto trimestre del actual ejercicio, mediante el abono del premio de cobranza y con arreglo á lo dispuesto en la regla 13 del artículo 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888, y de conformidad con la Real or-

den de 11 de Julio de 1890, dictada para dar cumplimiento al art. 20 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio del propio año y Real orden de 1.º de Diciembre del mismo, cuyo detalle es como sigue:

Número del recibo	Contribución	Nombre del contribuyente	PUEBLO	Industria finca ó nombre de la mina	Importe de los recibos — Pesetas Cént.
	Territorial, industrial ó impuesto de minas por canon de superficie.	El que sea.	A donde resulte la contribución.		

Madrid..... de Marzo de 1896.—Firma.

De conformidad con lo dispuesto en la regla primera, art. 37 y núm. 6.º del artículo 71 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, esta Tesorería invita á los contribuyentes que á continuación se expresan, á fin de que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, comparezcan en el Negociado de Recaudación de esta oficina con objeto de ser notificados en legal forma del procedimiento instruido á los mismos y hacerles entrega de las cédulas remitidas por las respectivas Tesorerías y Delegaciones de Hacienda toda vez que se ignoran las señas de sus domicilios en esta Corte; previniéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á las disposiciones vigentes.

Provincia de Almería

D. Lorenzo Sevilla Blua.

Provincia de Avila

Señora Condesa de Camilleros.
D. Francisco Ferrao.

Provincia de Burgos

D. Francisco Jiménez.
Vicente González Figueroa.

Provincia de Córdoba

D. Manuel Ramírez.
Doña Natividad Floran.
D. Antonio Poblaciones.
Sr. Conde de Altamira.
D. Tomás Rivera Infante.
Miguel Rodríguez.
Juan de Mesa.
Gabriel Montero.
Juan Ramón Benítez.
José Pérez Anguita.

Provincia de Granada

D. Francisco Capistran.
Enrique Frigollen.
Sr. Marqués de Heredia.

Provincia de Santander

D. Manuel Revilla y Oyuelo.

Provincia de Segovia

Doña Tomasa Reboyo.

Provincia de Sevilla

Señora Condesa de Fuenrubia.

Provincia de Soria

Sr. D. Juan Navas Rocha.

Provincia de Pontevedra

D. Ramón Mosteiro.

Provincia de Valladolid

D. Ismael Calvo Madroño.

Madrid 7 de Marzo de 1896.—El Tesorero de Hacienda, Alejandro Bardaji.

Ayuntamientos

Corpa

El apéndice al amillaramiento de esta villa que ha de servir de base, para el repartimiento de la contribución de 1896 á 97, se halla terminado y expuesto al público en la Administración de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasados las cuales no ha lugar.

Corpa 5 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Wenceslao García.

Hortaleza

El proyecto del presupuesto ordinario de esta villa para el próximo año de 1896 á 97 aprobado por el Ayuntamiento, se tiene de manifiesto por quince días en Secretaría á los efectos que determina el art. 146 de la ley Municipal vigente.

Hortaleza 1.º de Marzo de 1896.—El Alcalde, Julián Morales.

Pozuelo de Alarcón

Habiendo formado la Junta pericial y aprobado el Ayuntamiento de mi presidencia, el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial y sus recargos, para el próximo ejercicio de 1896 á 97, se expone al público en la Secretaría de este municipio, por término de quince días, á contar desde hoy, para que los interesados puedan examinar sus partidas y presentar las reclamaciones que estimen convenientes dentro de dicho plazo; pasado el cual, no se admitirá ningún por fundada que sea.

Dado en Pozuelo de Alarcón á 25 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Hipólito García.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de causas del primer Cuerpo de Ejército y nombrado para evacuar un interrogatorio procedente del regimiento Infantería de Cuba, núm. 65, dimanante de un expediente que se instruye por deserción, al soldado Juan López Carrión.

Por este primero y único edicto, y en virtud de las facultades que me concede el Código de Justicia Militar, cito, llamo y emplazo por el término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, á Juan López y María Carrión, padres del soldado dicho, que parece habitaron en Madrid, en la calle de Castelar, núm. 12, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en la calle del Príncipe, núm. 9, tercero izquierda, á prestar declaración en el mencionado interrogatorio; en inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 6 de Marzo 1896. = Eduardo Cappa.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el rollo formado para tramitar la apelación interpuesta por D. Antonio Perera Diaz, de la sentencia dictada por el Sr. Juez municipal de este mismo distrito, en el juicio de faltas seguido contra él mismo por coacción, se cita á dicho apelante, cuyo domicilio se ignora, para que el día 21 de Marzo próximo, á las dos de su tarde, comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en el Palacio de justicia, calle del General Castaños, número 1, para la celebración de la vista que determina el art. 977 de la ley de Enjuiciamiento criminal; previniéndole que sino comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 29 de Febrero de 1896. = El actuario, P. H., Ricardo Blánquez.

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Francisco Gómez Olmedo, que ha vivido en la calle de la Ventosa, número 12, tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el

caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 5 de Marzo de 1896. = Baldomero Gullón. = El Escribano, Pedro López.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en 5 de los corrientes, en el sumario que se instruye por hurto á Jesús María Fernández, se cita á Isaac Fernández Pérez, para que comparezca en su sala audiencia sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración en el mismo; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50, pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 5 de Marzo 1896. = V.º B.º = Gullón. = El Escribano, Juan P. Pérez.

En el sumario seguido por mí Escribanía contra Gregorio Domínguez Fernández, por lesiones á Francisco Lafuente Pérez, se ha dictado por la Sección 1.ª de la sala de lo criminal de esta Audiencia provincial en 20 de Febrero último, aprobando el dictado por este Juzgado, declarando rebelde al procesado, y acordando á la vez se haga saber al perjudicado la reserva de la acción á que se refiere el art. 843 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

En su virtud y en cumplimiento á lo acordado en providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia, libro la presente cédula que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación á Francisco Lafuente Pérez, cuyo paradero se ignora.

Madrid 6 de Marzo de 1896. = El Escribano, Pedro López.

CONGRESO

D. Nazario Vázquez y Guerrero, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Ramón Suárez Hernández (a) *El Grillo*, hijo de Manuel y de Antonia, natural de Miñotos, Lugo, de diez y siete años de edad, soltero, panadero y sin instrucción, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que instruyo por hurto; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 4 de Marzo de 1896. = Nazario Vázquez. = El Escribano, Andres Ortiz.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en 7 del corriente, en autos ejecutivos sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta por segunda vez, y término de veinte días, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, de las fincas siguientes.

Pesetas

Una casa Hotel situada en esta capital, calle de Martínez Izquierdo y de Francisco Zea, manzana núm. 38 del nuevo barrio de la Salud, antigua Guindalera, distrito judicial del Este, y municipal de Buenavista, que ocupa una superficie de 1.243 metros cuadrados; en..... 60.000

Y una casa sita en esta capital, calle de Esparteros, núm. 20 moderno, manzana 199, barrio de Carretas, distrito municipal de la Audiencia, que mide una superficie de 106 metros, 42 decímetros cuadrados; en..... 82.500

Y para su remate que será sucesiva y separadamente de dichas dos fincas, se ha señalado el día 11 de Abril próximo á la una de su tarde, en la sala audiencia del Juzgado, sita en el piso principal del edificio de aquéllos, calle del General Castaños, núm. 1, debiendo advertir que los títulos de propiedad de dichas fincas están de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos, los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del tipo porque salen á subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuya consignación se admitirá por parte del precio de la venta, reservándose en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación.

Madrid 9 de Marzo de 1896. = Nazario Vázquez. = El actuario, Rafael Valdivieso. = Es copia, Rafael Valdivieso.

53

HOSPITAL

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en 3 del actual en el sumario que se instruye por hurto de prendas á Concha Carin, se cita á Paulina Orujo y Francisca Lozano que han vivido en la calle del Amparo, núm. 20, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de que presenten la oportuna declaración, bajo apercibimiento de ser declaradas incurso en la multa de 50 pesetas con que se las conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarlas á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 3 de Marzo 1896. = V.º B.º =

R. Valdés. = El Escribano, Francisco Cabrero de Frutos.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez instructor del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por esta requisitoria, cito, llamo y emplazo, al procesado Gaspar Pérez González, natural y vecino de Madrid, que habitó en la calle de Lavapiés, número 40, piso cuarto, soltero, de veintiocho años de edad, hijo de Manuel y Paula, de oficio albañil, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este mi Juzgado, sito calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de oír la notificación de la sentencia dictada por la Audiencia de esta provincia, imponiéndole cuatro meses de arresto mayor en el sumario instruido por tentativa de robo; y prevengo á dicho Gaspar, que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar declarándolo rebelde.

A la vez intereso á las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención del repetido Gaspar Pérez, poniéndolo á mi disposición en la Cárcel celular de esta Corte.

Dado en Madrid á 4 de Marzo de 1896. = Luis Rodríguez de Llera. = El actuario, Manuel Navarro.

LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Francisco Sanz Méndez, de diez y seis años, hijo de Mariano y de Isidora, natural de esta Corte, sin domicilio fijo para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de prestar declaración de inquirir en causa contra él por lesiones; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales así como su paradero se ignora, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 2 de Marzo de 1896. = J. Carlos Alix. = El Escribano, Severiano de Diego.

UNIVERSIDAD

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo, á José Moría Pozo y García, hijo de José y de Constancia, natural de Miranda de Ebro, Burgos, vecino que fué de Madrid, habiendo tenido su domicilio últimamente en el paseo de las Delicias, núm. 10, piso tercero, centro, izquierda, de veinticinco años de edad, soltero, pintor, y Antonio Rodríguez García, hijo de José María y de Victoria, natural de Lucena, Córdoba, de la misma vecindad, con habitación en la calle de Ponzano, núm. 8, tercero, número 4, de veintidos años, soltero, estuquista, para que en el término de

diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, con el objeto de hacerles saber la sentencia dictada por la superioridad en 14 de Diciembre del año último, en causa seguida contra los mismos por el delito de hurto, y por la que fueron condenados á la pena cada uno de dos meses y un día de arresto mayor; apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados sujetos, y en el caso de ser habidos, los pongan en la Cárcel de su sexo á disposición del Excmo. Sr. Director de Establecimientos penales, para que cumplan la condena impuesta.

Madrid 3 de Marzo de 1896.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Fermín Suarez y Jiménez.

UNIVERSIDAD

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Ramon Garcia, que representa tener unos veintiocho años de edad, y dijo habitar en la calle de Fuencarral, número 35, ignorándose sus demás circunstancias y paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por hurto de un abrigo-capa á Juana Rodríguez; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, grueso, bigote y pelo rubio, y viste traje azul, capa, sombrero hongo y pañuelo de seda blanco al cuello, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 5 de Marzo 1896.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

El Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad en la causa que instruye por lesiones de Manuel Blanco y en providencia del día de hoy, ha acordado se cite por medio del presente edicto á los testigos Patricio N. y Gregorio N. operarios que trabajaban en 28 de Noviembre último en las obras del Convento de Protestantes que se construye en la calle de Bravo Murillo; para que en término de quinto día comparezcan en la sala audiencia de dicho Juzgado; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, extiendo la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Madrid á 6 de Marzo de 1896.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Ponce de León.—El actuario, Licenciado Vicente Moreno.

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero González, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en el expediente incoado en este Juzgado á virtud de propuesta del Ministerio de la Guerra á favor del Sargento Bernardino Toston de Paz, para nombramiento del mismo Alguacil propietario de este Juzgado de primera instancia é instrucción, se ha dictado con esta fecha la providencia que contiene el particular siguiente:

Habiéndose presentado el nuevo Alguacil Bernardino Toston de Paz, nombrado Alguacil de este Juzgado á propuesta del Ministerio de la Guerra, por providencia de 7 de Febrero último, dese poseión inmediata de su cargo, le vantándose la correspondiente acta que quedará unida al libro correspondiente extendiéndose diligencia á continuación de este proveído de haber tenido lugar la posesión acordada, expidase al referido Alguacil el oportuno título en el papel correspondiente, en cuyo título se hará constar asimismo haber tomado posesión de su cargo y en su vista y siendo esta causa legítima para la separación del que desempeña interinamente este cargo sin que por otra parte afecte dicha separación en este partido judicial á las elecciones que han de verificarse conforme al Real decreto publicado en la *Gaceta* de ayer, puesto que ocupa el cargo con el carácter de interino y hasta tanto que se proveyera en propiedad, siendo consecuencia lógica é ineludible la cesación del mismo Alguacil interino D. Felipe Morando Millán, desde el momento que se ha presentado á tomar posesión de su cargo el Alguacil propietario nombrado con fecha anterior al período electoral, que se ha inaugurado con la publicación del Real decreto antes referido, cese en dicho cargo de Alguacil interino el referido Felipe Morando Millán, á quien se le hará saber por medio de comunicación, publicándose este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos del párrafo antepenúltimo correspondiente al núm. 3.º del art. 91 de la ley del Sufragio de 26 de Junio de 1890.

Y con el fin de que el particular de proveído inserto sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente en Colmenar Viejo á 1.º de Marzo de 1896.—Manuel Romero González.—El Secretario de gobierno, Miguel Guardiola.

GETAFE

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en el incidente promovido por Doña Rosa García y García, en concepto de madre de sus menores hijos D. Guillermo, D. Ricardo y D. Pedro Cereceda y García, representada por el Procurador D. Francisco Claramunt, con el Sr. Abogado del Estado, D. Guillermo Cereceda y Monsegosa y D. Fernando Cort y Gonsalves;

sobre que se la declare pobre para litigar con los dos últimos en autos de rescisión de contrato, se emplaza al Don Guillermo Cereceda de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto el presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca y conteste á la demanda; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Getafe 26 de Febrero de 1896.—Miguel de Entrambasaguas.—El Escribano P. H., Teodoro Gómez Platero.

SANTA MARÍA DE NIEVA

D. Antonio García Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Bernardina Manzano Vela, viuda, que se dice residir en la villa y Corte de Madrid, para que dentro del término de quince días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de dicha Corte, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de ofrecerla el procedimiento de la causa que se sigue en este dicho Juzgado con motivo del incendio ocurrido en el pueblo de Miguelañez, en la noche del 25 al 26 de Febrero último, en las casas de la propiedad de Pedro Manzano Vela, María y Bernardina Manzano Vela, del que resultó completamente carbonizado el cadáver de Gaspara Sastre; bajo apercibimiento que de no hacerlo la parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy, en dicha causa.

Dado en Santa María de Nieva á 2 de Marzo de 1896.—Antonio García Gutiérrez.—Por su mandado, Licenciado José Rey.

ISLA DE CUBA.—CIENFUEGOS

D. Manuel Alonso Guisasaola, Juez de primera instancia de este partido.

Por este tercer edicto se convoca á los que se crean con derecho á heredar á D. José Arraiz, natural de Villarreal, provincia de Alava, el cual falleció en estado de soltería en esta ciudad, de donde era vecino, en 19 de Enero de 1886, sin haber otorgado testamento, para que dentro de sesenta días comparezcan en este Juzgado á reclamar el que les asista; bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la reclama. Y se hace presente que la herencia ha quedado reducida á 87 pesos, 36 centavos vn., depositados en Arcas Reales.

Cienfuegos (isla de Cuba) Enero 31 de 1896.—Manuel Alonso.—Ante mí, Andrés S. Moreno.

Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Prada y Hesvier, Juez municipal suplente del distrito de la Inclusa, se cita á Juan Vicente Aguilar, de veintisiete años, casado, jornalero, natural de Sancho Muñoz, Segovia, ignorándose su domicilio, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, el día 13 del actual á las diez de la mañana con ob-

jeto de celebrar un juicio de faltas en el que aparece como denunciado; debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia pongo la presente en Madrid á 2 de Marzo de 1896.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

VALLECAS

En el juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado municipal contra Victoriano Lesimilio Alejano, de treinta y seis años, casado, natural de Fuente Sahuco, Zamora, que dijo vivir en la calle de Mazarredo, núm. 5, en Madrid, con fecha 5 de Septiembre del año anterior, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo que debo condenar y condeno á Victoriano Lesimilio, á la pena de cinco días de arresto en su casa y en las costas del juicio.»

Y á fin de que tenga lugar la notificación al penado, se expide el presente en la villa de Vallecas, á 28 de Febrero de 1896.—V.º B.º—Santos León.—El Secretario, Rafael Soto.

Dirección general de la Guardia civil

Circular

Dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra fecha 29 de Febrero último (D. O. núm. 49) se proteja la enseñanza de las palomas mensajeras tanto pertenecientes á los palomares militares como á las sociedades colomófilas que por su importancia y por los servicios que de ellas pueden esperarse en tiempo de guerra, son dignas de protección y apoyo; he resuelto de V. S. las órdenes convenientes á la fuerza del Tercio de su mando, al objeto de que impidan que los cazadores las persigan dificultando su enseñanza y causando grandes perjuicios al ramo de guerra y sociedades, citadas debiendo poner á los infractores á disposición de los Tribunales de justicia.

Madrid 7 de Marzo de 1896.—Es copia.—El C. T. Coronel, Eugenio de la Iglesia Carnicero.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Getafe

D. Antonio Sánchez, Agente ejecutivo subalterno del partido de Getafe.

Hago saber que por providencia dictada el día 22 del actual, en el expediente ejecutivo de apremio que por débito del impuesto sobre derechos reales se sigue contra Doña Trinidad Aganzo Ortero, se saca á segunda subasta pública la finca siguiente:

Posetas

Dos fanegas de tierra en el término de Villaverde y sitio denominado Retamar ó Mesa; que linda Saliente D. Pedro Regalado Pérez; Mediodía Conde de Maceda; Poniente camino de Madrid y Norte D. Pedro Luna; valorada en. 467

La subasta tendrá lugar el día 14 del próximo mes de Marzo y diez horas de su mañana, en la Casa Capitular del pueblo de Villaverde, siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de la valoración.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Getafe 25 de Febrero de 1896.—Antonio Sánchez.

MADRID: 1896.—Esc. Tip. del Hospicio